

1 de febrero de 2006

Actualización Tributaria 3/2006

Novena modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

El 25 de enero se publicó en el DOF* la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y obedece a los problemas que los contribuyentes han enfrentado para cumplir los requisitos atinentes a la deducibilidad de erogaciones por adquisición de combustibles contenidos en disposiciones que, después de varias prórrogas, entraron en vigor el 1 de diciembre de 2005.

Las reglas modificadas y adicionadas resultan de cuestionable legalidad al disponer elementos determinantes para la causación del gravamen, y cuyo contenido pasamos a señalar:

1.- Facilidades de comprobación en la adquisición de combustible por causas no imputables a los contribuyentes (Regla 3.4.41). Se adiciona una nueva forma para acreditar la erogación en materia de adquisición de combustibles para que esta erogación sea deducible, sin tener que cumplir con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 31 de la LISR*, cuando la imposibilidad de cumplir con dichos requisitos sea por causas ajenas a los contribuyentes.

Esta facilidad consiste en presentar un escrito o aviso ante las autoridades fiscales (ya sea vía Internet o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente) que contenga: *i)* el número de la estación de servicio en la que se adquirió el combustible; *ii)* el mes que se reporta y el importe total de los consumos por estación de servicio; y *iii)* los motivos por los que el pago no se realizó conforme a la LISR.

Estos avisos se deberán presentar en el mes inmediato siguiente al que se adquirió el combustible, con excepción del de diciembre de 2005, ya que para éste el plazo será hasta febrero de 2006.

Resulta criticable que la regla no disponga qué debe entenderse por "*por causas no imputables*" ni tampoco precisa qué consecuencias fiscales se generarán para los contribuyentes si las autoridades fiscales no se encuentran satisfechas por los motivos que el contribuyente exprese para no cumplir con los requisitos de ley.

Cabe señalar que en la página de Internet del SAT* (www.sat.gob.mx) se dieron a conocer algunas de las causas por las que se considera que hay causas no imputables a los contribuyentes, entre las que se destacan: *i)* la gasolinera no cuente con medios electrónicos para recibir el pago; *ii)* se pretendan cobrar comisiones o cargos adicionales al del combustible por utilizar los medios de pago electrónico; y *iii)* exista "tardanza" por parte del expendedor para aceptar los pagos por medios electrónicos.

Atendiendo a que esta facilidad será transitoria, los contribuyentes podrán seguir cubriendo las contraprestaciones en efectivo y/o vales, hasta en tanto las autoridades fiscales establezcan medidas de control de fácil cumplimiento para los contribuyentes que no resulten onerosas para éstos.

2.- Comprobación mediante estados de cuenta originales (Reglas 3.4.42 y 3.4.43). Al igual que ya ocurre con los monederos electrónicos (ver nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 6/2005**, disponible en nuestra página www.turanzas.com.mx), se adiciona la posibilidad de comprobar la adquisición de combustibles con estados de cuenta originales de tarjetas de crédito o débito que hayan sido utilizadas para el pago de dicho energético.

Los contribuyentes que se acojan a este medio de comprobación, adicionalmente a tener que cumplir con los requisitos establecidos en la LISR, en el CFF* y su reglamento, deberán cerciorarse que en los estados de cuenta que emitan las instituciones de crédito, se contenga el RFC de la estación de servicio y la expresión "GAS".

Asimismo, se precisa la manera de calcular el IVA* cuando en los estados de cuenta no se encuentre desglosado.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5251-3545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

*DOF (Diario Oficial de la Federación)
*CFF (Código Fiscal de la Federación)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)
*IVA (Impuesto al valor agregado)

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.